



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, Octubre seis (6) de 2.023

Asunto	: Inadmisión
Acción	: Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes	: YILDER YORALDO ALDANA MOSQUERA y otros
Demandados	: ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO y otros.
Radicación	: 41 001 31 03 005 2023 000259- 00

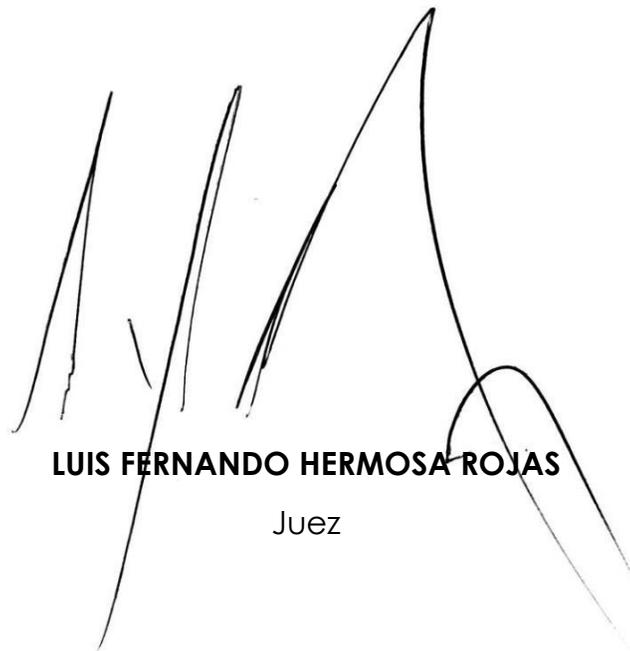
Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL enviada por reparto a este despacho judicial y formulada a través de apoderado judicial por YILDER YORALDO ALDANA MOSQUERA y otros, contra ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO y otros . Encuentra el despacho, en primer lugar, que se avoca conocimiento de la misma, pero que esta se debe inadmitir, específicamente en los siguientes aspectos:

- En la demanda, se reclama el reconocimiento y pago de unos perjuicios de orden material e inmaterial, sin que se especifique por que concepto, ni el origen del los mismos, así como el monto de cada perjuicio reclamado, no cumpliéndose con los presupuestos del artículo 206 del Código General del Proceso.
- En la demanda no se informa la manera en que se obtuvo las direcciones electronicas, de lo demandados, desconociéndose lo dispuesto en la Ley 2213 de 2.022.
- No aparece acreditado el envío de demanda, junto con sus anexos, a la parte contraria, en los términos de la Ley 2213 de 2.022.
- En le acápite de notificaciones de la parte demandante, no se es claro frente al lugar en donde se recibirán notificaciones la referida parte, pues una vereda, no puede representar un lugar determinado en donde los demandantes reciban notificaciones.

Por tanto, se DISPONDRÁ inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 84 del C.G.P. En consecuencia, se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado subsane los aspectos anotados, so pena de que sea rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Reconocer personería adjetiva al Dr HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO con T.P 142.728 del CSJ como apoderado de la parte actora en la forma y términos de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE.



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
Juez